OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

3843

ORDEN de 19 de julio de 2017, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se da publicidad a los importes de los créditos consignados para la financiación de ayudas de diversas actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo 2017.

De acuerdo con la normativa actualmente en vigor, en materia de vivienda y suelo, existe la obligatoriedad de dar publicidad, anualmente, en el Boletín Oficial del País Vasco, a los importes de los créditos presupuestarios consignados para la cobertura financiera de diversas líneas de ayudas en materia de vivienda y suelo.

Dicho requisito de dar publicidad a los créditos presupuestarios habilitados, inicialmente o actualizados, según las posibilidades legales de modificación de créditos, responde a la evidente intención de mejorar los niveles de información a la ciudadanía, personas beneficiarias de dichos sistemas de ayudas.

Existen determinadas líneas de actividad en el programa de vivienda que implican intervenciones directas en el mercado, del Departamento o a través de sus Sociedades Públicas, en compra y urbanización de suelo y en edificación de viviendas, en compra y en alquiler, que tienen procedimientos específicos y diferenciados de difusión pública de sus resultados (contratos públicos, contratos-programas, convenios de colaboración, etc.), y que se resuelven fuera de este mecanismo de publicidad porque disponen de otros que le son propios por imperativos legales y reglamentarios.

Existen además un amplio abanico de políticas subvencionales que tienen también procedimientos de publicidad y convocatoria diferentes, que o bien son objeto de convocatoria individual especifica (por ejemplo la adjudicación de las subvenciones de una promoción concertada) o tienen convocatorias públicas diferenciadas, y, asimismo, propias (renove, accesibilidad, etc.).

Todo ello en cumplimiento, también, de los mecanismos de publicitación de las políticas subvencionales, en vigor, pero fuera del ámbito difusor de esta Orden de referencia.

Por lo tanto, el campo concreto de las políticas de ayudas, directamente afectado por los requisitos de publicidad de los créditos afectados para el ejercicio 2017, es el siguiente:

Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo (BOPV-59 de 28 de marzo de 2008).

Orden de 29 de diciembre de 2006, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda, que reproduce en sus disposiciones adicionales 1.ª, 2.ª y 3.ª la regulación referida a la obligación de dar publicidad anualmente a los créditos disponibles, la formalización y actualización de los créditos, el procedimiento formal a seguir y los efectos de la suspensión sobre los expedientes en curso de resolución. (BOPV-18 de 25 de enero de 2007).

Orden de 29 de diciembre de 2006, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras en materia de suelo referente a la adquisición onerosa de suelo para formación de patrimonios públicos de suelo con destino preferente a la promoción de viviendas de protección oficial de régimen general y de régimen especial. (BOPV-18 de 25 de enero de 2007).

Orden de 7 de noviembre de 2008, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre ayudas a la promoción de viviendas de protección pública y medidas de fomento al alquiler, que reproduce literalmente y en sus mismos términos, en sus disposiciones adicionales 1.ª, 2.ª y 3.ª, la regulación anteriormente explicitada en la Orden anterior (BOPV-222 de 19 de noviembre de 2008).

Orden de 6 de octubre de 2010, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, de medidas financieras para compra de vivienda, que contempla en sus disposiciones adicionales 1.ªy 2.ª: la obligación de dar publicidad anualmente de los créditos disponibles para la financiación de las ayudas destinadas a la adquisición de vivienda libre usada; la formación y actualización de los citados créditos; el procedimiento formal a seguir para publicitar, en su caso, la suspensión de la concesión de ayudas, y finalmente los efectos de la citada suspensión sobre los expedientes en curso de resolución (BOPV-203 de 21 de octubre de 2010).

Orden de 14 de septiembre de 2011, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, de modificación de los límites de ingresos anuales ponderados exigibles para acceso a viviendas de protección oficial. (BOPV 187 de 30 de septiembre de 2011).

Orden de 23 de noviembre de 2011 del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, de modificación de la Orden sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda. (BOPV 226 de 29 de noviembre de 2011).

Decreto 146/2015, de 21 de julio, de Colaboración Financiera entre las entidades de crédito y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en materia de vivienda y suelo.

Finalmente, en la línea de actividad de rehabilitación para 2017, algunas actuaciones vinculadas directamente a las políticas de mejora de la eficiencia energética del parque de viviendas y edificios, han sido seleccionadas para su inclusión en el Programa Operativo País Vasco FEDER 2014-2020, lo que conlleva nuevas obligaciones de publicidad de actuaciones, que se incluyen en el texto de la presente disposición.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, y sobre la base normativa en materia de vivienda y suelo, en vigor,

RESUELVO:

Primero.– Dar publicidad a los créditos de pago y de compromiso destinados a dar cobertura financiera a las líneas subvencionales en materia de vivienda y suelo, a conceder en el ejercicio 2017, que se indican a continuación:

Actuación protegible	2017	2018	2019	2020	Resto Hasta 2042	Total
Adquisición de vivienda libre usada	100.000					100.000
Rehabilitación	11.000.000	7.000.000				18.000.000
Formación de Patrimonios Municipales de Suelo con destino a vivienda protegida	100.000					100.000
Fomento al arrendamiento	100.000	3.400.000	6.600.000			10.100.000
Subsidiación de puntos de interés Convenio Financiero 2017	100.000	1.073.000	1.090.000	1.080.000	10.757.000	14.100.000
TOTALES	11.400.000	11.473.000	7.690.000	1.080.000	10.757.000	42.400.000

Segundo.– El epígrafe denominado «Fomento al arrendamiento» comprende las subvenciones para las actuaciones protegibles de: promoción de vivienda para su puesta en arrendamiento protegido, adquisición de vivienda para su puesta en arrendamiento protegido, promoción de alojamientos dotacionales y rehabilitación y puesta en arrendamiento de viviendas de titularidad pública en medios rurales.

Tercero.– El epígrafe denominado «Subsidios Convenio Financiero 2017» comprende las siguientes figuras con derecho a subsidiación: promoción de viviendas para arrendamiento protegido, operaciones de adquisición de vivienda para su puesta en arrendamiento protegido, promoción de alojamientos dotacionales y operaciones de adquisición onerosa de suelo para formación de patrimonios públicos de suelo dependientes de cualquier Administración Pública, con destino preferente a la promoción de vivienda de protección pública.

Cuarto.– El volumen total de ayudas a conceder con cargo al ejercicio 2017 no podrá exceder de las cuantías señaladas en el apartado primero o de la cantidad que resulte de su incremento al alza, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente aplicable. Las modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco, mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

No procederá, por tanto, la concesión de nuevas ayudas una vez agotado dicho importe, haciéndose público el agotamiento del crédito en el Boletín Oficial del País Vasco, mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Quinto.– No obstante, las solicitudes que reúnan todos los requisitos para ser atendidas conforme a la regulación contenida en la normativa en materia de vivienda y suelo a la que se refiere la presente Orden y que se denieguen únicamente por falta de recursos económicos, podrán ser resueltas en el ejercicio económico siguiente, siempre y cuando el solicitante dirija un escrito a la Delegación Territorial o Dirección funcional gestora correspondiente, manifestando su intención de mantener su solicitud en las mismas condiciones. Esta posibilidad estará condicionada a la existencia de recursos económicos suficientes en el ejercicio siguiente.

Sexto.– Las líneas subvencionales a que se refiere esta orden están sometidas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en las instrucciones que para cada una de ellas dicte el Viceconsejero de Vivienda.

Séptimo.– El epígrafe denominado «Rehabilitación», y, en concreto, la parte del mismo que cubra las subvenciones a la eficiencia energética de viviendas y edificios va a ser cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER para el periodo de programación 2014-2020.

Las obligaciones que deben asumir las comunidades de propietarios beneficiarias de estas subvenciones son las especificadas en el «Documento que establece las condiciones de la ayuda-DECA», de acuerdo con la Instrucción 1/2017, de 26 de abril, del Viceconsejero de Vivienda.

Las subvenciones que finalmente se conceden en esta materia aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de julio de 2017.

El Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda,
IGNACIO MARIA ARRIOLA LÓPEZ.